

## **EPÍTOME DE LA DEMANDA**

Por medio del presente escrito, el señor **WILLIAM ADOLFO VALDIRIS SANTANA**, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.068.662.362** de Cienaga de Oro - Cordoba, actuando en nombre propio y sin apoderado judicial, interpone acción de tutela en contra la **Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias - Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias** representadas legalmente por el doctor **Alberto Martínez Monterrosa** y el doctor **Dumek Turbay Paz**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de recibir notificaciones; y en contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, representada legalmente por la doctora **Sixta Zúñiga Lindao**, o por quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones; por la vulneración de sus derechos fundamentales en el marco del Proceso de Selección No. 2286 de 2022, Lista de Elegibles OPEC No. 180022, cargo de **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**.

El accionante ocupa la **posición oficial número treinta y nueve (39)** de la lista, conformada mediante Resolución CNSC No. 11150 del 7 de mayo de 2024, con puntaje de **65.28 puntos**. La lista venció el 22 de mayo de 2026 sin que el accionante fuera nombrado. La controversia constitucional se circunscribe a dos grupos de vacantes definitivas que debieron ser reportadas al SIMO durante la vigencia de la lista y no lo fueron:

**Primer grupo — Las once (11) vacantes sobrevinientes no reportadas:** La Secretaría certificó oficialmente 35 vacantes definitivas sobrevinientes durante la vigencia de la lista, pero solo incorporó 24 al SIMO. Las once (11) restantes no fueron reportadas. La Secretaría justificó esa omisión ante el accionante en la tercerización del servicio de aseo (**oficio fechado 28 de mayo de 2026, identificado con el radicado CTG2026EE008144** del 28 de mayo de 2026 y en el **oficio fechado 10 de marzo de 2026 por La Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena**). Sin embargo, ante la CNSC sostuvo que "no es cierto que vacantes del cargo Auxiliar de Servicios Generales haya sido cubierto mediante la tercerización" (Radicado 2026RS132778). Esa contradicción entre los documentos oficiales de la misma entidad, sumada a la ausencia de norma legal que autorice excluir vacantes definitivas del SIMO bajo cualquiera de esos argumentos, es el núcleo de la vulneración.

**Segundo grupo — Las dos derogatorias pendientes:** De las doce (12) plazas ofertadas en la segunda tanda de nombramientos (posiciones 22 a 33), dos elegibles no aceptaron el cargo: Rina Elena Morales Acosta (posición 26) y Yhonatan Novoa Padilla (posición 33), con nombramientos expedidos el 12 de mayo de 2026, cuando la lista estaba vigente. Estas situaciones debieron generar derogatorias que corrieran la lista hasta las posiciones 35 y 36 — exactamente el mismo mecanismo que la Secretaría aplicó sin reparo alguno para las derogatorias de las posiciones 11, 14, 15 y 21. La entidad hoy niega ese procedimiento sin citar norma alguna que diferencie el tratamiento jurídico.

*Toda la prueba que sustenta esta tutela proviene de documentos oficiales emitidos por la propia Secretaría de Educación Distrital de Cartagena. No existe ninguna afirmación del accionante que no esté respaldada en un escrito oficial de la entidad accionada.*

*Es fundamental precisar que la presente acción constitucional **no** cuestiona la legalidad del Proceso de Selección No. 2286 de 2022, del Acuerdo CNSC No. 098 de 2022, de la Resolución CNSC No. 11150 de 2024 que conformó la lista de elegibles, ni de los actos administrativos de nombramiento expedidos a favor de otros elegibles. El accionante no persigue un nombramiento automático ni pretende que el juez constitucional sustituya las competencias de las entidades accionadas. **Lo que se solicita es que el Honorable Despacho verifique si el procedimiento administrativo que debió surtir durante la vigencia de la lista fue cumplido por la Secretaría conforme al artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y, de comprobarse la omisión, disponga las medidas necesarias para reconstruir ese procedimiento, permitiendo que las entidades accionadas ejerzan sus competencias respetando el estricto orden de mérito.***

*Finalmente, esta acción se fundamenta en el principio conforme al cual **ninguna autoridad puede beneficiarse de su propia conducta contraria al ordenamiento jurídico (nemo auditur propriam turpitudinem allegans)**. En la reclamación administrativa elevada en la data del 17 de diciembre de 2025, la cual recibió el radicado de ingreso **CTG2025ER020945**, actuación administrativa contestada por la **Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena**, mediante **oficio de fecha 10 de marzo de 2026** — **cuando la lista tenía 73 días de vigencia** — que no continuaría usando la lista. Fue esa decisión anticipada y deliberada la que impidió el nombramiento del accionante. No puede la misma entidad invocar ahora el vencimiento de la lista como argumento para impedir el examen constitucional de actuaciones ocurridas precisamente mientras aquella se encontraba vigente.*

\* \* \*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Señor

**JUEZ DEL NIVEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Distrito Judicial de Bogotá D.C.

(Reparto)

E. S. D.

**Ref.:** Acción de Tutela en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Ley N° 2591 de 1991.

Accionante: **WILLIAM ADOLFO VALDIRIS SANTANA.**

Accionados: **Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena - Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

**DERECHOS:** *Debido proceso (art. 29 C.P.), Igualdad (art. 13 C.P.), Acceso a cargos públicos (art. 40-7 C.P.), Trabajo (art. 25 C.P.), Buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.) y Petición (art. 23 C.P.)*

\* \* \*

### **I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

#### **1.1. Accionante**

**WILLIAM ADOLFO VALDIRIS SANTANA**, mayor de edad, ciudadano colombiano, C.C. No. 1.068.662.362, expedida en Cienaga de Oro - Cordoba., correo electrónico: [williamadolfovaldiris@gmail.com](mailto:williamadolfovaldiris@gmail.com).

### **1.2. Primera Accionada**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS — ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.** Carrera 10 A No. 35-73, Edificio Mariscal, Cartagena. Representada por el Secretario de Educación Distrital, **doctor Alberto Enrique Martínez Monterrosa**, y el Alcalde Mayor, **doctor Dumek Turbay Paz**. Correo: [talento.humano@sedcartagena.gov.co](mailto:talento.humano@sedcartagena.gov.co)

### **1.3. Segunda Accionada**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** — Calle 100 No. 9A-45, Torre 1, Pisos 12 y 13, Bogotá D.C. Representada por la doctora **Sixta Zúñiga Lindao**, Presidenta. Correo: [hlgarcia@cns.gov.co](mailto:hlgarcia@cns.gov.co)

\* \* \*

## **II. DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS**

**2.1. Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.):** *La no incorporación de once (11) vacantes definitivas sobrevinientes al SIMO bajo argumentos que se contradicen entre sí en respuestas oficiales de la misma entidad y que carecen de respaldo normativo expreso; y la negativa a tramitar las derogatorias de los elegibles de las posiciones 26 y 33 mediante el mismo mecanismo aplicado para derogatorias anteriores, son actuaciones cuya compatibilidad con el debido proceso administrativo corresponde examinar al juez constitucional.*

**2.2. Igualdad (art. 13 C.P.):** *Las derogatorias de las posiciones 11, 14, 15 y 21 corrieron la lista sin obstáculo alguno. Las derogatorias de las posiciones 26 y 33 — que surgieron bajo las mismas condiciones jurídicas — reciben hoy un trato radicalmente diferente sin que exista norma que lo justifique.*

**2.3. Acceso a cargos públicos por mérito (art. 40-7 C.P.):** *El accionante tiene el derecho de ser considerado para el nombramiento en estricto orden de mérito cuando existan vacantes disponibles. La no incorporación de once vacantes definitivas al SIMO y la negativa a tramitar dos derogatorias lo privaron de esa posibilidad.*

**2.4. Trabajo (art. 25 C.P.):** *El concurso de méritos es el mecanismo constitucional para acceder a un empleo público con estabilidad. La conducta de la Secretaría frustró ese acceso para el accionante.*

**2.5. Buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.):** *La Secretaría aplicó el mecanismo de derogatorias para las posiciones 11, 14, 15 y 21. El accionante confió legítimamente en que ese mismo procedimiento se aplicaría uniformemente. El cambio de criterio sin sustento normativo quebrantó esa confianza legítima.*

**2.6. Petición (art. 23 C.P.):** *La Secretaría respondió el Radicado CTG2026ER008082 del 24 de abril de 2026 con ocho (8) días hábiles de mora sobre el término del artículo 14 del CPACA. Esta vulneración es autónoma e independiente de las demás.*

\* \* \*

### **III. PROBLEMA JURÍDICO CONSTITUCIONAL**

*¿Resulta compatible con los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la igualdad, el acceso a cargos públicos por mérito, la buena fe y la confianza legítima, la decisión de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de: (i) **no incorporar al SIMO once (11) vacantes definitivas sobrevinientes del empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, OPEC No. 180022**, que ella misma certificó durante la vigencia de la lista, invocando argumentos que se contradicen en sus propias respuestas oficiales y que carecen de sustento en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019; y (ii) negarse a tramitar las derogatorias de los elegibles de las posiciones 26 y 33, cuyos nombramientos fueron expedidos durante la vigencia de la lista, **aplicando un criterio diferente al utilizado para las derogatorias anteriores de las posiciones 11, 14, 15 y 21?***

\* \* \*

### **IV. HECHOS**

*Con total sujeción a la verdad y con respaldo en documentos oficiales de la propia Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, el accionante narra los siguientes hechos:*

#### **4.1. El concurso de méritos y la Lista de Elegibles**

- 1. La Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó el **Proceso de Selección No. 2286 de 2022** (Acuerdo CNSC No. 098 de 2022). La Secretaría de Educación Distrital de Cartagena ofertó **ocho (8) vacantes** del empleo **Auxiliar de Servicios Generales, Código***

**470, Grado 01, OPEC No. 180022.** Mediante **Resolución CNSC No. 11150 del 7 de mayo de 2024**, se conformó la Lista de Elegibles con vigencia hasta el **22 de mayo de 2026**. El accionante quedó en la **posición oficial número treinta y nueve (39)** con puntaje de **65.28 puntos**.

2. **El Artículo Sexto de la Resolución No. 11150 de 2024** impone a la Secretaría la obligación expresa e irrenunciable de usar la lista para proveer todas las vacantes definitivas del mismo empleo que surgieran durante su vigencia, en cumplimiento del mandato imperativo del **artículo 6 de la Ley 1960 de 2019**.

#### **4.2. Los nombramientos efectuados y las derogatorias aplicadas por la Secretaría**

3. *Luego de los ocho (8) nombramientos iniciales, la CNSC autorizó el uso de la lista en cuatro oportunidades, llegando hasta la posición 35. Durante ese proceso se presentaron cuatro (4) derogatorias que la Secretaría tramitó y reportó al SIMO sin ningún inconveniente, corriendo la lista hacia adelante:*

| <b>POS.</b> | <b>ELEGIBLE QUE GENERÓ DEROGATORIA</b> | <b>CAUSA</b>              | <b>POSICIÓN QUE AVANZÓ</b>                          |
|-------------|----------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>11</b>   | <i>Meléndez Hernández Yenis Esther</i> | <i>No aceptó el cargo</i> | <i>Posición 20 (Jhovany Morelo Barrios)</i>         |
| <b>14</b>   | <i>Uriel Romero Hoyos</i>              | <i>No aceptó el cargo</i> | <i>Posición 35 (Maricela Meza Mendoza)</i>          |
| <b>15</b>   | <i>Gómez Pérez Adriana Cristina</i>    | <i>No aceptó el cargo</i> | <i>Posición 21 (Dilsa María Caraballo Guerrero)</i> |
| <b>21</b>   | <i>Dilsa María Caraballo Guerrero</i>  | <i>No aceptó el cargo</i> | <i>Posición 34 (Manuel Esteban Rivera Marchena)</i> |

4. *Estas cuatro derogatorias fueron procesadas por la Secretaría y la CNSC de manera regular, sin que la entidad invocara ningún impedimento legal. Ese es el mecanismo propio de la carrera administrativa que la Secretaría reconoció, aplicó y que ahora niega para las derogatorias de las posiciones 26 y 33.*

#### **4.3. Las dos derogatorias pendientes — La negativa sin sustento normativo**

5. *En la audiencia de escogencia de plazas del 27 de abril de 2026, se ofertaron doce (12) plazas para las posiciones 22 a 33. Los respectivos nombramientos fueron expedidos el 12 de mayo de 2026, cuando la lista aún tenía diez (10) días de vigencia*

6. De esa tanda de doce nombramientos, dos elegibles no aceptaron el cargo, generando vacantes definitivas:

| POS. | NOMBRE                    | CÉDULA     | SITUACIÓN CERTIFICADA POR LA SECRETARÍA                                                                                                                                 | TIPO              |
|------|---------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 26   | Rina Elena Morales Acosta | 64.744.253 | No aceptó el nombramiento — acto administrativo de derogatoria en trámite (CTG2026EE010540 del 11/06/2026, pag 2, cuarto punto contestado, resaltado en color naranja)  | DEROGATORIA No. 1 |
| 33   | Yhonatan Novoa Padilla    | 8.512.158  | No aceptó el nombramiento — acto administrativo de derogatoria en trámite (CTG2026EE010540 del 11/06/2026., pag 1, primer punto contestado, resaltado en color naranja) | DEROGATORIA No. 2 |



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

Cartagena De Indias, 11 de junio de 2026

Señor  
**ROBIN ENRIQUE ARROYO CASTILLA**  
robinarroyocastilla@gmail.com  
Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.

Asunto: RESPUESTA RADICADO CTG2026ER010221

Cordial Saludo,

La Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias, desde el área de Selección y Vinculación procede a dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Estado de aceptación de los cuatro elegibles que no asistieron a la audiencia: Certificar de manera detallada si los siguientes elegibles, que no se presentaron a la audiencia de escogencia de plazas del 27 de abril de 2026, aceptaron o rechazaron el nombramiento expedido con posterioridad, y en qué fecha:

**Respuesta:** De acuerdo a su primer requerimiento le compartimos la situación de los 4 elegibles que no asistieron a la audiencia el pasado 27 de Abril del 2026.

| POSICIÓN | NOMBRE                            | CEDULA        | ¿ACEPTO EL CARGO? | FECHA LIMITE DE ACEPTACIÓN |
|----------|-----------------------------------|---------------|-------------------|----------------------------|
| 24       | Emy Luz Vargas Silvera            | 32.836.580    | SI                | N/A                        |
| 29       | Peter Alexander Padilla Rodríguez | 1.143.338.329 | SI                | N/A                        |
| 31       | Lenys Candelaria Henao Munoz      | 1.045.699.018 | SI                | N/A                        |
| 33       | Yhonatan Novoa Padilla            | 8.512.158     | NO                | 12/06/2026                 |

**SEGUNDO.** Dependencia asignada en el nombramiento: Respecto de los cuatro (4) elegibles mencionados en el numeral anterior que no asistieron a la audiencia del 27 de abril de 2026, informar en que dependencia o institución educativa fueron nombrados mediante el acto administrativo del 12 de mayo de 2026, y remitir copia de dichos actos de nombramiento.

**Respuesta:** En cuanto a su segundo requerimiento le compartimos la información relacionada



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias



CTG2026ER010221  
CTG2026EE010540



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

con las dependencias asignadas de los 4 elegibles anteriormente mencionados:

| NOMBRE                            | PLAZA ASIGNADA                                 |
|-----------------------------------|------------------------------------------------|
| Emy Luz Vargas Silvera            | IE CECILIA PORRAS                              |
| Peter Alexander Padilla Rodríguez | IE FUNDACIÓN PIES DESCLAZOS VILLAS DE ARANJUEZ |
| Lenys Candelaria Henao Munoz      | IE CECILIA PORRAS                              |
| Yhonatan Novoa Padilla            | NIVEL CENTRAL                                  |

**TERCERO.** Vencimiento del término de aceptación y posesión: Certificar si a la fecha de radicación de la presente solicitud (29 de mayo de 2026) ya venció el termino legal de aceptación del cargo para alguno de los cuatro elegibles mencionados. Recordar que conforme al artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, el elegible nombrado tiene un término perentorio para manifestar la aceptación del cargo y posesionarse. Indicar si la Secretaría concedió alguna prórroga y hasta que fecha.

**Respuesta:** De acuerdo a su tercer requerimiento le informamos que a la fecha de hoy no se han vencido los términos de aceptación de los elegibles, este se cumple el día 12 de Junio del 2026. En cuanto a las solicitudes de prórroga se concedió una a la elegible Lenys Candelaria Henao Munoz por 74 días hábiles los cuales se cumplen el 07 de septiembre del 2026.

**CUARTO.** Vacantes generadas por no aceptación o no posesión: En caso de que alguno de los cuatro elegibles mencionados no haya aceptado el cargo o no se haya posesionado dentro del término legal, certificar: (i) si la Secretaría realizó o realizara el reporte de esa vacante ante la CNSC en el SIMO; (ii) si se procederá al nombramiento del siguiente elegible en orden de mérito; y (iii) en qué fecha se realizara dicho trámite. Tener en cuenta que estas vacantes surgieron durante la vigencia de la lista, por lo que deben ser provistas con los elegibles que siguen en orden de mérito, con independencia del vencimiento formal de la lista.

**Respuesta:** Con relación a su cuarto interrogante le informamos que a la fecha solo se ha generado una vacante con ocasión a la no aceptación del nombramiento por parte de la elegible Rina Elena Morales Acosta, sin embargo existe un imposibilidad legal en este momento para realizar dicho reporte ante la CNSC debido a que la lista de elegibles a la fecha se encuentra vencida.

**QUINTO.** Estado de posesión de los ocho elegibles que si escogieron plaza: Certificar si los siguientes ocho (8) elegibles que asistieron a la audiencia del 27 de abril de 2026 y escogieron plaza se han posesionado efectivamente en el cargo, indicando la fecha de posesión de cada uno:

**Respuesta:** De acuerdo a lo solicitado en su quinto requerimiento se comparte relación del estado de los 8 elegibles que asistieron a la audiencia:

| POSICIÓN | NOMBRE       | INSTITUCIÓN ESCOGIDA | POSESIONADO? | FECHA |
|----------|--------------|----------------------|--------------|-------|
| 23       | Luis Alfredo | Normal               | NO           | N/A   |

7. Conforme al mecanismo que la misma Secretaría aplicó para las derogatorias de las posiciones 11, 14, 15 y 21, estas dos derogatorias debían generar el mismo efecto: correr la lista hasta los siguientes elegibles en orden de mérito, es decir, hacia las posiciones 35 ° y 36 °, las señora **IRAIDA DEL CARMEN PACHECO ORTEGA Y MILEIDIS VALDES PATERNINA** posiciones meritorias, ya que surgieron dos derogatorias, “la posición 26 ° y 33 °, Sin embargo, la Secretaría no reportó ninguna de las dos situaciones al SIMO ni solicitó a la CNSC la autorización correspondiente.
8. Lo informado en el hecho anterior tiene plena prueba en el certificado extraído de la página web <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> (Banco Nacional de Listas de Elegibles) de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la cual puede acceder el juez constitucional, tan solo colocando en el recuadro denominado “Nombre de proceso de selección” la palabra “**ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL**”, y en el recuadro denominado “Nro. de empleo”, colocar el número de la OPEC, el cual es “**180022**”. Obsérvese:


Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

### Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección

ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL

Nro. de empleo

180022

Limpiar

Buscar

### Detalle listas

| Proceso Selección                                                                                                                                | Nro. empleo# | Nro. empleo OPEC | Nro. de resolución#       | Nro. de lista – Versión | Estado lista | Fecha publicación de la lista | Fecha vencimiento de la lista | Ver datos adicionales                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------|---------------------------|-------------------------|--------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 – Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena | 180022       |                  | 2024RES-400.300.24-041055 | 61527 – 1               | ACTIVA       | 14 may. 2024                  | 22 may. 2026                  |  |

Mostrando 1 – 1 de 1 elementos.

«»

1

«»



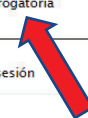
### Información acto administrativo

| Observaciones | Nro. resolución           | Fecha acto administrativo | Fecha publicación acto | Fecha publicación hasta | Ver resolución                                                                        |
|---------------|---------------------------|---------------------------|------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Conforma LE   | 2024RES-400.300.24-041055 | 7 may. 2024               | 14 may. 2024           | 14 may. 2024            |  |

### Lista de elegibles del número de empleo 180022

| Posición | Tipo documento       | Nro. identificación | Nombres         | Apellidos      | Puntaje | Fecha firma  | Tipo firma     | Novedad  | Detalle Novedad | Fecha novedad |
|----------|----------------------|---------------------|-----------------|----------------|---------|--------------|----------------|----------|-----------------|---------------|
| 1        | Cédula de Ciudadanía | 1002059006          | FERNANDO FABIAN | SALAZAR MILLAN | 76.76   | 22 may. 2024 | Firma completa | Posesión | Posesión        | 4 sept. 2024  |
| 2        | Cédula de Ciudadanía | 30578233            | EDITH MARIA     | HERRERA OTERO  | 76.65   | 22 may. 2024 | Firma completa | Posesión | Posesión        | 5 sept. 2024  |

|    |                      |            |                     |                    |       |              |                  |                     |              |              |
|----|----------------------|------------|---------------------|--------------------|-------|--------------|------------------|---------------------|--------------|--------------|
| 3  | Cédula de Ciudadanía | 33102619   | HERLEIDIS           | BARRAGAN PERIÑAN   | 76.04 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 4 sept. 2024 |
| 4  | Cédula de Ciudadanía | 8640968    | ROBERTO CARLOS      | CERVANTES MARTINEZ | 75.82 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 5 sept. 2024 |
| 5  | Cédula de Ciudadanía | 45513690   | GLORIA ESTER        | GARCIA BARON       | 75.63 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 4 sept. 2024 |
| 6  | Cédula de Ciudadanía | 25800003   | ENA TATIANA         | TAPIA PEREZ        | 75.12 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 4 sept. 2024 |
| 7  | Cédula de Ciudadanía | 9267446    | HELMAN              | NIÑO DE LA HOZ     | 73.81 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 9 sept. 2024 |
| 8  | Cédula de Ciudadanía | 1047468325 | FARID ENRIQUE       | MEJIA VIANA        | 73.13 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 4 sept. 2024 |
| 9  | Cédula de Ciudadanía | 45518813   | YUNIS               | PEREZ PADILLA      | 72.92 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 10 nov. 2025 |
| 10 | Cédula de Ciudadanía | 1047440867 | ANDRES FABIAN       | HERRERA DE FEX     | 72.78 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 20 nov. 2025 |
| 11 | Cédula de Ciudadanía | 40839324   | YENIS ESTHER        | MELENDEZ HERNANDEZ | 72.20 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | No procede Posesión | Derogatoria  | 13 ene. 2026 |
| 12 | Cédula de Ciudadanía | 72161891   | ORLANDO RAFAEL      | SIERRA CAREY       | 72.13 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 31 oct. 2025 |
| 13 | Cédula de Ciudadanía | 1047444825 | DELIMAR             | BATISTA SILGADO    | 71.69 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 10 nov. 2025 |
| 14 | Cédula de Ciudadanía | 17496859   | URIEL               | ROMERO HOYOS       | 71.62 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | No procede Posesión | Derogatoria  | 7 abr. 2026  |
| 14 | Cédula de Ciudadanía | 1051448098 | MIRELLIS DEL CARMEN | MARRUGO QUINTANA   | 71.62 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 16 ene. 2026 |
| 15 | Cédula de Ciudadanía | 42272352   | ADRIANA CRISTINA    | GOMEZ PEREZ        | 71.01 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | No procede Posesión | Derogatoria  | 26 ene. 2026 |
| 16 | Cédula de Ciudadanía | 45516267   | RUBIELA             | GONZALEZ LEAL      | 70.79 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 5 nov. 2025  |
| 17 | Cédula de Ciudadanía | 9103735    | MAIKOL JAVIER       | GARCES MADRID      | 70.28 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 10 nov. 2025 |
| 16 | Cédula de Ciudadanía | 45516267   | RUBIELA             | GONZALEZ LEAL      | 70.79 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 5 nov. 2025  |
| 17 | Cédula de Ciudadanía | 9103735    | MAIKOL JAVIER       | GARCES MADRID      | 70.28 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 10 nov. 2025 |
| 18 | Cédula de Ciudadanía | 1143361497 | KATERIN PAOLA       | YOHARES PATIÑO     | 70.22 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 6 nov. 2025  |
| 19 | Cédula de Ciudadanía | 9177187    | EDUAR JOSE          | MENDOZA ESTRADA    | 70.03 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 5 nov. 2025  |
| 20 | Cédula de Ciudadanía | 11036906   | JHOVANY             | MORELO BARRIOS     | 70.01 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 11 mar. 2026 |
| 21 | Cédula de Ciudadanía | 30872119   | DILSA MARIA         | CARABALLO GUERRERO | 68.74 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | No procede Posesión | Derogatoria  | 6 abr. 2026  |
| 22 | Cédula de Ciudadanía | 1068661967 | LUIS ALFREDO        | BOLAÑO TORRES      | 68.53 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Nombramiento        | Nombramiento | 28 may. 2026 |
| 23 | Cédula de Ciudadanía | 45546459   | BERONICA            | GUTIERREZ GONZALEZ | 68.45 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 20 may. 2026 |
| 24 | Cédula de Ciudadanía | 32836580   | EMY LUZ             | VARGAS SILVERA     | 68.42 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 1 jun. 2026  |
| 25 | Cédula de Ciudadanía | 1002192312 | WENDY YURANIS       | HERRERA SANTOS     | 67.78 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 3 jun. 2026  |
| 26 | Cédula de Ciudadanía | 64744253   | RINA ELENA          | MORALES ACOSTA     | 67.75 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | No procede Posesión | Derogatoria  | 16 jun. 2026 |
| 27 | Cédula de Ciudadanía | 45766709   | IRAIDA              | ORTEGA FORTICH     | 67.68 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 14 may. 2026 |



|    |                      |            |                    |                   |       |              |                  |                     |              |              |
|----|----------------------|------------|--------------------|-------------------|-------|--------------|------------------|---------------------|--------------|--------------|
| 28 | Cédula de Ciudadanía | 45498900   | MIRNA              | MENDOZA PEREZ     | 67.26 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 2 jun. 2026  |
| 29 | Cédula de Ciudadanía | 1143338329 | PETER ALEXANDER    | PADILLA RODRIGUEZ | 67.14 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 1 jun. 2026  |
| 30 | Cédula de Ciudadanía | 9101426    | RICARDO ELIECER    | PERTUZ JIMENEZ    | 66.98 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 4 jun. 2026  |
| 31 | Cédula de Ciudadanía | 1045699018 | LENYS CANDELARIA   | HENAO MUÑOZ       | 66.93 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Nombramiento        | Nombramiento | 12 may. 2026 |
| 32 | Cédula de Ciudadanía | 92530779   | NESTOR JAIME       | DIAZ MONTERROZA   | 66.42 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 4 jun. 2026  |
| 33 | Cédula de Ciudadanía | 8512158    | YHONATAN           | NOVOA PADILLA     | 66.34 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | No procede Posesión | Derogatoria  | 30 jun. 2026 |
| 34 | Cédula de Ciudadanía | 73270401   | MANUEL ESTEBAN     | RIVERA MARCHENA   | 66.26 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 2 jun. 2026  |
| 35 | Cédula de Ciudadanía | 45490457   | IRAI DA DEL CARMEN | PACHECO ORTEGA    | 66.08 | 22 may. 2024 | Firmeza completa |                     |              |              |
| 35 | Cédula de Ciudadanía | 34946941   | MARICELA           | MEZA MENDOZA      | 66.08 | 22 may. 2024 | Firmeza completa | Posesión            | Posesión     | 4 jun. 2026  |
| 36 | Cédula de Ciudadanía | 1143364345 | MILEIDIS           | VALDES PATERNINA  | 65.83 | 22 may. 2024 | Firmeza completa |                     |              |              |
| 37 | Cédula de Ciudadanía | 45515548   | ROSYS MERY         | GARY CASTILLA     | 65.57 | 22 may. 2024 | Firmeza completa |                     |              |              |
| 38 | Cédula de Ciudadanía | 1047428533 | LEIDIS             | ROBLES HERRERA    | 65.51 | 22 may. 2024 | Firmeza completa |                     |              |              |
| 39 | Cédula de Ciudadanía | 1068662362 | WILLIAM ADOLFO     | VALDIRIS SANTANA  | 65.28 | 22 may. 2024 | Firmeza completa |                     |              |              |
| 40 | Cédula de Ciudadanía | 79673705   | ROBIN ENRIQUE      | ARROYO CASTILLA   | 65.24 | 22 may. 2024 | Firmeza completa |                     |              |              |
| 41 | Cédula de Ciudadanía | 65736027   | JULIETA            | ORJUELA LOPEZ     | 65.18 | 22 may. 2024 | Firmeza completa |                     |              |              |
| 42 | Cédula de Ciudadanía | 43107723   | LILIANA PATRICIA   | TAMAYO OCHOA      | 65.14 | 22 may. 2024 | Firmeza completa |                     |              |              |
| 43 | Cédula de Ciudadanía | 8853346    | LUIS MIGUEL        | BARRETO PARRA     | 64.98 | 22 may. 2024 | Firmeza completa |                     |              |              |
| 43 | Cédula de Ciudadanía | 73193219   | MARLON GUSTAVO     | GALVIS PALACIOS   | 64.98 | 22 may. 2024 | Firmeza completa |                     |              |              |
| 43 | Cédula de Ciudadanía | 1044912035 | LILIANA ESTER      | CASTRO SOLIPAZ    | 64.98 | 22 may. 2024 | Firmeza completa |                     |              |              |
| 44 | Cédula de Ciudadanía | 1064995843 | MARTIN ALONSO      | OLIVERA BEDOYA    | 64.95 | 22 may. 2024 | Firmeza completa |                     |              |              |

9. En los Numerales Cuarto y Séptimo del Radicado CTG2026EE010540 del 11 de junio de 2026 (págs. 2 y 3, resaltado en color naranja), la Secretaría alegó una "imposibilidad legal" para tramitar esas derogatorias, sin citar en ninguno de esos numerales la norma que crea esa restricción. Esa norma no existe en el ordenamiento jurídico colombiano. El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y el Acuerdo CNSC No. 0165 de 2020 no contemplan ninguna excepción que diferencie el tratamiento de las derogatorias según la fecha en que se generaron, siempre que los nombramientos hayan sido expedidos durante la vigencia de la lista.

con las dependencias asignadas de los 4 elegibles anteriormente mencionados:

| NOMBRE                            | PLAZA ASIGNADA                                 |
|-----------------------------------|------------------------------------------------|
| Emy Luz Vargas Silvera            | IE CECILIA PORRAS                              |
| Peter Alexander Padilla Rodríguez | IE FUNDACIÓN PIES DESCLAZOS VILLAS DE ARANJUEZ |
| Lenys Candelaria Henao Munoz      | IE CECILIA PORRAS                              |
| Yhonatan Novoa Padilla            | NIVEL CENTRAL                                  |

**TERCERO.** Vencimiento del término de aceptación y posesión: Certificar si a la fecha de radicación de la presente solicitud (29 de mayo de 2026) ya venció el término legal de aceptación del cargo para alguno de los cuatro elegibles mencionados. Recordar que conforme al artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, el elegible nombrado tiene un término perentorio para manifestar la aceptación del cargo y posesionarse. Indicar si la Secretaría concedió alguna prórroga y hasta qué fecha.

**Respuesta:** De acuerdo a su tercer requerimiento le informamos que a la fecha de hoy no se han vencido los términos de aceptación de los elegibles, este se cumple el día 12 de Junio del 2026. En cuanto a las solicitudes de prórroga se concedió una a la elegible Lenys Candelaria Henao Munoz por 74 días hábiles los cuales se cumplen el 07 de septiembre del 2026.

**CUARTO.** Vacantes generadas por no aceptación o no posesión: En caso de que alguno de los cuatro elegibles mencionados no haya aceptado el cargo o no se haya posesionado dentro del término legal, certificar: (i) si la Secretaría realizó o realizara el reporte de esa vacante ante la CNSC en el SIMO; (ii) si se procederá al nombramiento del siguiente elegible en orden de mérito; y (iii) en qué fecha se realizará dicho trámite. Tener en cuenta que estas vacantes surgieron durante la vigencia de la lista, por lo que deben ser provistas con los elegibles que siguen en orden de mérito, con independencia del vencimiento formal de la lista.

**Respuesta:** Con relación a su cuarto interrogante le informamos que a la fecha solo se ha generado una vacante con ocasión a la no aceptación del nombramiento por parte de la elegible Rina Elena Morales Acosta, sin embargo existe una imposibilidad legal en este momento para realizar dicho reporte ante la CNSC debido a que la lista de elegibles a la fecha se encuentra vencida.

**QUINTO.** Estado de posesión de los ocho elegibles que si escogieron plaza: Certificar si los siguientes ocho (8) elegibles que asistieron a la audiencia del 27 de abril de 2026, y escogieron plaza se han posesionado efectivamente en el cargo, indicando la fecha de posesión de cada uno:

**Respuesta:** De acuerdo a lo solicitado en su quinto requerimiento se comparte relación del estado de los 8 elegibles que asistieron a la audiencia:

| POSICIÓN | NOMBRE       | INSTITUCIÓN ESCOGIDA | POSESIONADO? | FECHA |
|----------|--------------|----------------------|--------------|-------|
| 23       | Luis Alfredo | Normal               | NO           | N/A   |

**SÉPTIMO.** Efecto de las vacantes generadas por no posesión sobre los elegibles en lista: Informar si la Secretaría reconoce que las vacantes generadas por la no aceptación o no posesión de los elegibles nombrados con base en la segunda autorización del 14 de abril de 2026, al haber surgido durante la vigencia de la Lista de Elegibles, deben ser provistas con los siguientes elegibles en orden de mérito (posiciones 34 en adelante), y si tiene previsto adelantar dicho trámite ante la CNSC.

**Respuesta:** De acuerdo a su séptimo interrogante le reiteramos nuevamente la información dada en el punto Cuarto, **existe una imposibilidad legal para realizar reporte de vacantes ante la CNSC debido a que la lista de elegibles se encuentra vencida.**

**OCTAVO.** Actas y registros de la audiencia del 27 de abril de 2026: Remite copia del acta o registro oficial de la audiencia de escogencia de plazas celebrada el 27 de abril de 2026, en la que conste: (i) lista de elegibles citados; (ii) lista de elegibles que asistieron; (iii) lista de elegibles que no asistieron; (iv) plazas escogidas por cada elegible asistente; y (v) plazas que quedaron sin ser escogidas.

**Respuesta:** De acuerdo a su solicitud se adjunta acta de escogencia de plaza realizada el día 27 de abril del 2026 del cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01.

**NOVENO.** Proyección de nuevos nombramientos: Informar si la Secretaría tiene previsto solicitar a la CNSC una nueva autorización de uso de la Lista de Elegibles OPEC 180022 para proveer las vacantes generadas por la no posesión de los elegibles nombrados, habida cuenta de que dichas vacantes surgieron durante la vigencia de la lista y por tanto no se ven afectadas por su vencimiento formal del 22 de mayo de 2026.

**Respuesta:** De acuerdo a su Noveno y último requerimiento le informamos que la entidad no tiene previsto realizar nuevos nombramientos derivados de las no aceptaciones de los elegibles, debido a que como se mencionó con anterioridad la lista de elegible para esta OPEC se encuentra vencida.

**10. La diferencia de trato es jurídicamente inexplicable: cuando las posiciones 11, 14, 15 y 21 generaron derogatorias, la Secretaría las tramitó sin cuestionamiento. Cuando las posiciones 26 y 33 generaron derogatorias — con nombramientos expedidos el 12 de mayo de 2026, estando la lista vigente — la Secretaría cambió de criterio radicalmente. Ese cambio de posición sin respaldo normativo es la vía de hecho que vulnera el principio de igualdad y el debido proceso administrativo.**

#### **4.4. Las once vacantes sobrevinientes no reportadas — La declaración anticipada de no uso**

**11. En reclamación administrativa elevada en la data del 17 de diciembre de 2025, la cual recibió el radicado de ingreso CTG2025ER020945, actuación administrativa contestada por la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, mediante oficio de fecha 10 de marzo de 2026, cuando la lista aún tenía setenta y tres (73) días de vigencia.**

**12. En el Numeral 2 de esa respuesta (pág. 3, resaltado en color Naranja), la Secretaría declaró:**

*" En atención a la forma en que se encuentra organizada la prestación del servicio y a la inexistencia de una necesidad institucional para la provisión de cargos de dicha naturaleza, se informa que no se continuará haciendo uso de la lista de elegibles correspondiente al empleo de Auxiliar de Servicios Generales, toda vez que las necesidades del servicio se encuentran debidamente atendidas a través de los mecanismos administrativos vigentes.."*

*Esta declaración, emitida el 10 de marzo de 2026 con 73 días de vigencia restantes, prueba que la negativa a usar la lista no fue consecuencia de su vencimiento sino una decisión adoptada anticipadamente. El problema no surgió el 22 de mayo de 2026 — estaba causado desde el 10 de marzo de 2026.*

**2. "Se proceda de manera inmediata a ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para nombrar en período de prueba al señor WILLIAM ADOLFO VALDIRIS SANTANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.068.662.362 expedida en el municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba, quien integra la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, expedida con ocasión al "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022", correspondiente a la OPEC N° 180022 para el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 01 (...)"**

**RESPUESTA:** La Secretaría de Educación Distrital de Cartagena garantiza la transparencia y la meritocracia en el Proceso de Selección de Entidades del Orden Territorial 2022. El uso de las listas de elegibles se rige por las disposiciones establecidas por la CNSC y tiene como objetivo asegurar que los nombramientos se realicen de acuerdo con los principios de igualdad y equidad.

En este sentido, las personas que figuran en la lista de elegibles son consideradas para ocupar los cargos disponibles, y se les convocan conforme a los requerimientos de la entidad y a la disponibilidad de vacantes.

Para el caso en particular, las ocho vacantes (08) en el cargo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 407, GRADO 01, OPEC No. 180022** ofertadas en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022 y ofrecidas en la audiencia celebrada el 17 de julio de 2024, fueron cubiertas en su totalidad por los elegibles de la posición 1 a la 8, quienes fueron nombrados en periodo de prueba y posesionados en dichos cargos.

En lo concerniente a la segunda audiencia realizada el día 26 de septiembre de 2025, fueron cubiertas las vacantes adicionales, con los elegibles de la posición 9 a la 19, de los cuales a la fecha de la respuesta hay dos en prórroga y dos en trámite de derogatoria.

Además, el señor **WILLIAM ADOLFO VALDIRIS SANTANA** figura en la posición No. 39 de la lista de elegibles, por lo tanto, actualmente, no se encuentra en orden meritario para ser nombrado y posesionado.

Sin embargo, la Entidad se permite precisar que, si bien el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales contempla un total de ciento cincuenta y un (151) cargos correspondientes al empleo de Auxiliar de Servicios Generales, la ejecución de las funciones asociadas a dicho empleo se encuentra actualmente cubierta mediante procesos de tercerización del servicio, a través de empresas especializadas en labores de aseo, implementados desde el año 2013.

**En atención a la forma en que se encuentra organizada la prestación del servicio y a la inexistencia de una necesidad institucional para la provisión de cargos de dicha naturaleza, se informa que no se continuará haciendo uso de la lista de elegibles correspondiente al empleo de Auxiliar de Servicios Generales, toda vez que las necesidades del servicio se encuentran debidamente atendidas a través de los mecanismos administrativos vigentes.**

13. En el Numeral 13 de esa misma respuesta (pág. 22, resaltado en color naranja), la Secretaría certificó la existencia de treinta y cinco (35) vacantes definitivas sobrevinientes:

“Corresponden al empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, de acuerdo con el reporte de planta generado desde el sistema de información Humano, se anexa la información a continuación:

| CAUSAL DE VACANCIA                       | NÚMERO DE VACANTES CERTIFICADAS |
|------------------------------------------|---------------------------------|
| Fallecimiento                            | 1                               |
| Retiro Forzoso por Edad                  | 27                              |
| Renuncia Voluntaria                      | 7                               |
| <b>TOTAL SOBREVINIENTES CERTIFICADAS</b> | <b>35</b>                       |
| Reportadas al SIMO                       | 24                              |
| <b>NO REPORTADAS AL SIMO</b>             | <b>11</b>                       |

13. “Certificar, por medio de un cuadro de relación exclusivo para este requerimiento, el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, que con posterioridad a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas respecto de las cuales se declararon tales vacancias definitivas (nombre y apellidos), la dependencia, oficina y/o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y las fechas en que se generaron dichas vacancias definitivas.”

**RESPUESTA:** Respecto al número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 477, Grado 01, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, de acuerdo con el reporte de planta generado desde el sistema de información Humano, se anexa la información a continuación:

| CAUSAL DE RETIRO      | TOTAL |
|-----------------------|-------|
| Fallecimiento         | 1     |
| Retiro Forzoso (Edad) | 27    |
| Voluntario            | 7     |



Además, la entidad reitera que, la Secretaría de Educación como responsable de la administración del personal en las Instituciones Educativas de su jurisdicción, para el caso de los Auxiliares de Servicios Generales en Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena en los últimos años ha implementado procesos de tercerización laboral o contratación de empresas especializadas en este tipo de servicios.

14. En el Numeral 36 (pag 44, resaltado en color naranja) de esa misma respuesta, la Secretaría certificó:

*"el Decreto Nro. 1319 de 2021 establece una planta de 151 cargos para la denominación de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01."*

*Este hecho es determinante: los 151 cargos existen en la planta, tienen un único código (470) y un único grado (01), y no han sido suprimidos. La obligación de reportar las vacantes definitivas al SIMO sigue vigente independientemente del vencimiento de la lista, porque la causa de las vacantes — retiro forzoso, renuncia y fallecimiento — operó por ministerio de la ley durante la vigencia de la lista.*

36. Certificar, por medio de un cuadro de relación exclusivo para este requerimiento, el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, identificando a los funcionarios que actualmente desempeñan dichos cargos (nombres y apellidos), especificando respecto de cada empleo su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo), la fecha de vinculación (posesión en el cargo) y la dependencia, oficina y/o plantel educativo a la cual se encuentren adscritos. Este listado deberá emitirse con reseña expresa de la fecha en que se expide dicho certificado y que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a la fecha de su contestación y notificación, no siendo de recibo información añeja que no esté acorde con la realidad del momento.

De acuerdo con lo solicitado, la entidad anexa tabla con la información relacionada:

La totalidad de la planta de personal administrativo corresponde a 765 servidores públicos, discriminados de la siguiente manera:

| MODALIDAD DE PROVISIÓN         | CANTIDAD |
|--------------------------------|----------|
| Período de prueba              | 192      |
| Provisional vacante definitiva | 133      |
| Provisional vacante temporal   | 42       |
| En propiedad                   | 398      |

| CARGO                              | CANTIDAD |
|------------------------------------|----------|
| Auxiliar administrativo biblioteca | 78       |

|                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| Auxiliar administrativo gestión documental  | 78   |
| Auxiliar administrativo sistemas            | 48   |
| Auxiliar administrativo servicios generales | 151* |
| Ayudante                                    | 32   |
| Celador                                     | 52*  |
| Psicólogo                                   | 4    |
| Fonoaudiólogo                               | 3    |
| Profesional Universitario administrativo    | 75   |
| Profesional Universitario Psicosocial       | 61   |
| Secretario ejecutivo                        | 35   |
| Secretario                                  | 129  |
| Técnico operativo grado 17                  | 11   |
| Técnico operativo grado 15                  | 4    |
| Técnico operativo grado 21                  | 63   |
| Técnico operativo grado 27                  | 3    |

**Nota:** Con relación a los cargos de Auxiliar de Servicios Generales y Celador, es pertinente aclarar que si bien el Decreto Nro. 1319 de 2021 establece una planta de 151 cargos para la denominación de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, la Secretaría de Educación Distrital (SED) de Cartagena ha implementado en los últimos años la tercerización laboral (contratación con empresas especializadas) para cubrir la necesidad de servicios generales en las instituciones educativas de su jurisdicción.

Por lo anterior, la planta de cargos administrativos de la SED Cartagena actualmente ocupados o disponibles para el empleo en cuestión es inferior a la cifra total decretada.

#### 4.5. La respuesta directa al accionante — Certificación con Código 470 correcto

15. El accionante formuló nuevo derecho de petición ante la Secretaría, radicado con número CTG2026ER008082 el 24 de abril de 2026. La Secretaría respondió mediante

*Radicado CTG2026EE008144 del 28 de mayo de 2026 — con ocho (8) días hábiles de mora sobre el término del artículo 14 del CPACA —, certificando las 35 vacantes definitivas sobrevinientes del empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, OPEC No. 180022. En esa respuesta, la Secretaría informó en el Numeral Cuarto (4) (págs. 3 y 4, resaltado en color naranja) que once (11) de esas vacantes no habían sido reportadas al SIMO porque:*

*"Estos cargos no fueron objeto de reporte al encontrarse la necesidad del servicio debidamente cubierta por la modalidad contractual (tercerización laboral legal), evitando la duplicidad de costos para el Distrito."*

**CUARTO.** Vacantes pendientes de reporte Contradicción entre 35 certificadas y 24 reportadas: Explicar de manera detallada y con soporte documental por qué la Secretaría certificó 35 vacantes definitivas ante el elegible Luis Bolaño Torres pero solo ha reportado 24 al SIMO. Indicar qué ocurrió con las 11 vacantes restantes y comprometerse a reportarlas de manera inmediata.

**Respuesta:** Es necesario precisar que no existe una contradicción, sino una diferencia en la provisión de los cargos analizados. En la respuesta previa al radicado CTG2026ER008082, esta Subdirección certificó un histórico de 35 vacantes definitivas del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, registradas en el Sistema de Información Humano con posterioridad al 11 de marzo de 2022. Dichas vacantes se desglosaron según su causa de retiro de la siguiente manera:

Retiro Forzoso (Edad): 27

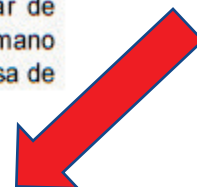
Renuncia Voluntaria: 7

Fallecimiento: 1

Total histórico de vacancias: 35

Ahora bien, frente a la diferencia de las 11 vacantes consultadas, se aclara que estas obedecen a dinámicas de la planta global y que no fueron objeto de reporte en el SIMO por las siguientes razones de planeación institucional y presupuestal:

Parte de estas vacantes fueron cubiertas con el uso de listas de elegibles vigentes de la misma OPEC, agotando el orden de mérito establecido. - Con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y cobertura del servicio de aseo y mantenimiento en las Instituciones Educativas Oficiales (IEO) del Distrito de Cartagena, la administración ha venido implementado de manera progresiva modelos de contratación de empresas especializadas (tercerización laboral legal). En consecuencia, de acuerdo con el estudio de cargas y necesidades de la Planta Global, estos cargos no fueron objeto de reporte al encontrarse la necesidad del servicio debidamente cubierta por la modalidad contractual mencionada, evitando la duplicidad de costos para el Distrito.



*16. La Secretaría invocó la tercerización como argumento jurídico para excluir once (11) vacantes definitivas de carrera administrativa del SIMO. Esa justificación no tiene respaldo en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que no contempla ninguna excepción por razón de modalidad contractual.*

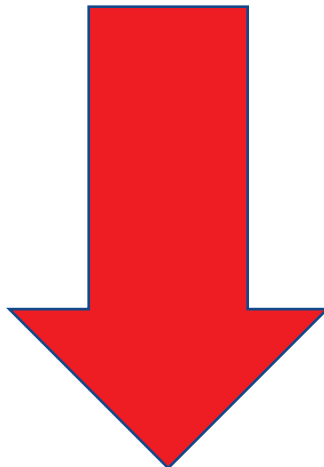
#### **4.6. La contradicción en las respuestas oficiales de la Secretaría — El núcleo probatorio**

*17. Al ser requerida por la CNSC en el marco del Radicado 2026RS132778, la Secretaría respondió en el **Numeral 3 (pag 3)** con una posición radicalmente diferente a la sostenida ante el accionante:*

*"No es cierto que vacantes del cargo Auxiliar de Servicios Generales, grado 470, código 01 haya sido cubierto mediante la tercerización, los cargos se encuentran ocupados o libres en proceso de revisión para realizar una conversión."*

Y más adelante, en el mismo numeral:

*"Es cierto que desde el año 2013 la Alcaldía Mayor de Cartagena se encuentra tercerizando el servicio de Aseo lo cual es diferente a los cargos establecidos en el Manual de Funciones. Si bien se ha tercerizado el servicio de aseo la Secretaría de Educación ha mantenido los cargos que se encontraban de auxiliar de servicios generales y se ofertó en el concurso y solicitamos autorización de uso de lista de elegibles posterior a nombrar a los ofertados inicialmente."*



- 1- Informe el estado si las los elegibles Emy Luz Vargas Silvera, Peter Alexander Padilla Rodríguez, Lenys Candelaria Henao Muñoz y Yhonatan Novoa Padilla, se presentaron a la audiencia que se llevó a cabo el 27 de abril de 2026, y remita el acta de la audiencia.**

**RESPUESTA:** Nos permitimos informar que los señores EMY LUZ VARGAS SILVERA, PETER ALEXANDER PADILLA RODRIGUEZ y LENY CANDELARIA HENAO MUÑOZ no asistieron a la audiencia programada en fecha 27 de abril de 2026, pero le fue asignada una plaza al terminar la audiencia.

Anexamos copia del acta de la audiencia.

- 2- Informe si los elegibles Emy Luz Vargas Silvera, Peter Alexander Padilla Rodríguez, Lenys Candelaria Henao Muñoz y Yhonatan Novoa Padilla, tomaron posesión del empleo, en caso que no haya sido así, remitir el acto administrativo de derogatoria del nombramiento en periodo de prueba.**

**RESPUESTA:** La señora EMY LUZ VARGAS SILVERA se posesiono el primero de junio, el señor PETER ALEXANDER PADILLA RODRIGUEZ se posesiono el primero de junio, la señora LENYS CANDELARIA HENAO MUÑOZ solicito prorroga al nombramiento hasta el 07 de septiembre de 2026 la cual fue aceptada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena.

En cuanto al señor YHONATAN NOVOA PADILLA no acepto el nombramiento y se encuentra en trámite el acto administrativo de derogatoria del nombramiento.

- 
- 3- Informe el reporte de las once vacantes que presuntamente se cubrieron con la tercerización del servicio de aseo.**

**RESPUESTA:** No es cierto que vacantes del cargo Auxiliar de Servicios Generales, grado 470, código 01 haya sido cubierto mediante la tercerización, los cargos se encuentran ocupados o libres en proceso de revisión para realizar una conversión.

Es cierto que desde el año 2013 la Alcaldía Mayor de Cartagena se encuentra tercerizando el servicio de Aseo lo cual es diferente a los cargos establecidos en el Manual de Funciones. Si bien se ha tercerizado el servicio de aseo la Secretaria de Educación ha mantenido los cargos que se encontraban de auxiliar de servicios Generales y se ofertó en el concurso y solicitamos autorización de uso de lista de elegibles posterior a nombrar a los ofertados inicialmente.

De igual manera, se evidencia que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA, realizó el reporte de las vacantes correspondientes al empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1:

18. La contradicción es irrefutable. Ante el accionante (CTG2026EE008144 del 28 de mayo de 2026), la Secretaría sostuvo que **la tercerización justificaba el no reporte de las once vacantes**. Ante la CNSC (Radicado 2026RS132778), sostuvo que **la tercerización no tiene nada que ver con esos cargos**, porque son cosas distintas. Ambas afirmaciones no pueden ser simultáneamente verdaderas.
19. Adicionalmente, en esa respuesta a la CNSC la Secretaría reconoció dos hechos cruciales para este proceso: (i) que los cargos **existen y han sido mantenidos en la planta** — en sus propias palabras: 'los cargos se encuentran ocupados o libres en proceso de revisión'; y (ii) que ella misma **solicitó autorización de uso de lista para proveer vacantes del mismo empleo** — en sus propias palabras: 'solicitamos autorización de uso de lista de elegibles posterior a nombrar a los ofertados inicialmente'. Si la Secretaría reconoce haber solicitado el uso de la lista para las vacantes iniciales, no existe ninguna norma que le permita excluir once vacantes del mismo empleo del mismo procedimiento.

| ASPECTO                                | CTG2026EE008144 (28 mayo 2026) —<br>Ante el accionante                                                                        | RADICADO<br>2026RS132778 — Ante<br>la CNSC                         |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Razón para no reportar las 11 vacantes | La tercerización cubre esa necesidad                                                                                          | 'No es cierto que vacantes hayan sido cubiertas por tercerización' |
| Estado de los cargos en la planta      | Certifica 35 vacantes sobrevinientes                                                                                          | 'Los cargos están ocupados o libres en proceso de conversión'      |
| ¿Ha solicitado uso de lista?           | Sí — para las vacantes iniciales                                                                                              | Sí — 'solicitamos autorización de uso de lista de elegibles'       |
| <b>CONCLUSIÓN</b>                      | <b>Los argumentos de la Secretaría se contradicen entre sí. Los cargos existen. La obligación de reportarlos es la misma.</b> |                                                                    |

#### 4.7. El impacto directo sobre el accionante — Cinco posiciones, dos grupos de vacantes

20. Entre la última posición utilizada de la lista (posición 35) y la posición 39 del accionante existen exactamente **cinco (5) posiciones**. **Con las dos (2) derogatorias pendientes y tres (3) de las once vacantes sobrevinientes no reportadas, la lista habría alcanzado la posición 39 del accionante:**

| <b>MOVIMIENTO</b>                     | <b>POSICIÓN</b>         | <b>NOMBRE</b>                          | <b>CÉDULA</b> | <b>PUNTAJE</b> | <b>BNLE</b>                     |
|---------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------|---------------|----------------|---------------------------------|
| —                                     | 35 (última con novedad) | Maricela Meza Mendoza                  | 34.946.941    | 66.08          | Movilidad — 6 may. 2026         |
| Derogatoria pos. 26 (Rina Morales)    | 35 (empate sin novedad) | Iraida del Carmen Pacheco Ortega       | 45.490.457    | 66.08          | SIN NOVEDAD                     |
| Derogatoria pos. 33 (Yhonatan Novoa)  | 36                      | Mileidis Valdés Paternina              | 1.143.364.345 | 65.83          | SIN NOVEDAD                     |
| 1ª vacante sobreviniente no reportada | 37                      | Rosys Mery Gary Castilla               | 45.515.548    | 65.57          | SIN NOVEDAD                     |
| 2ª vacante sobreviniente no reportada | 38                      | Leidis Robles Herrera                  | 1.047.428.533 | 65.51          | SIN NOVEDAD                     |
| 3ª vacante sobreviniente no reportada | 39                      | <b>WILLIAM ADOLFO VALDIRIS SANTANA</b> | 1.068.662.362 | 65.28          | <b>SIN NOVEDAD — ACCIONANTE</b> |

21. La causalidad entre las omisiones de la Secretaría y el no nombramiento del accionante es directa, matemática y documentalmente demostrada únicamente con los escritos oficiales de la entidad accionada.

\* \* \*

## **V. ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS OFICIALES COMO PRUEBA**

### **5.1. CTG2025ER020945 — Respuesta del 10 de marzo de 2026 (a nombre del accionante).**

**Acredita:** (i) declaración anticipada de no uso de la lista con 73 días de vigencia [Numeral 2, pag 3]; (ii) 35 vacantes sobrevinientes [Numeral 13 — Pag 22]; (iii) contrato con empresa privada [Numeral 25 — Pag 29]; (iv) 151 cargos Código 470, Grado 01 según Decreto 1319 de 2021 [Numeral 36 — Pag 44]. **Valor probatorio:** fija la posición de la Secretaría antes del vencimiento de la lista.

**5.2. CTG2026EE008144 — 28 de mayo de 2026 (respuesta directa al accionante).**

*Acredita: (i) 35 vacantes sobrevinientes del empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, OPEC 180022; (ii) 11 no reportadas al SIMO bajo el argumento de la tercerización; (iii) 8 días hábiles de mora en la respuesta. Valor probatorio: certifica las vacantes con el código correcto 470 y vincula el no reporte a la tercerización.*

**5.3. CTG2026EE010540 — 11 de junio de 2026 (respuesta a otra petición en el mismo expediente).**

*Acredita: (i) Rina Elena Morales Acosta (pos. 26) no aceptó el nombramiento y el acto de derogatoria está en trámite; (ii) Yhonatan Novoa Padilla (pos. 33) no aceptó y el acto de derogatoria está en trámite ; (iii) la Secretaría alegó imposibilidad legal sin citar norma. Valor probatorio: confirma que las dos derogatorias existen y que la entidad se niega a tramitarlas.*

**5.4. Radicado 2026RS132778 — Numeral 3 (respuesta de la Secretaría a la CNSC).**

*Acredita: (i) que la Secretaría negó ante la CNSC que la tercerización haya cubierto las vacantes de Auxiliar de Servicios Generales — contradiciendo **CTG2026EE008144**; (ii) que los cargos existen ('ocupados o libres en proceso de revisión'); (iii) que la Secretaría admitió haber solicitado autorización de uso de lista para el mismo empleo. Valor probatorio: la contradicción entre esta respuesta y **CTG2026EE008144** desvirtúa ambos argumentos de la Secretaría y deja en evidencia la ausencia de un fundamento jurídico coherente para el no reporte.*

\* \* \*

## **VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**6.1. Artículo 125 de la Constitución Política:** *El mérito como principio estructural del acceso al empleo público. Todo apartamiento exige habilitación constitucional o legal expresa. La Secretaría no identificó esa habilitación para ninguno de sus argumentos.*

**6.2. Artículo 6 de la Ley 1960 de 2019:** *Las listas de elegibles se usarán para proveer las vacantes de la convocatoria y las vacantes definitivas sobrevinientes del mismo empleo surgidas durante su vigencia. Esta norma es imperativa y no contempla excepción alguna por razón de tercerización, conveniencia presupuestal, proceso de conversión de cargos o vencimiento posterior de la lista cuando las vacantes surgieron durante su vigencia.*

**6.3. Artículo 41 de la Ley 909 de 2004:** *La vacancia definitiva por retiro forzoso, renuncia o fallecimiento opera por ministerio de la ley. El no reporte al SIMO no la elimina ni la transforma. Los cargos reconocidos como vacantes en los documentos de la Secretaría siguen*

*siendo vacantes definitivas con independencia de la modalidad de prestación del servicio adoptada.*

**6.4. Artículo 6 del Acuerdo CNSC No. 0165 de 2020:** *Las entidades reportan las novedades al SIMO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. La Secretaría incumplió este término respecto de las once vacantes sobrevinientes y de las dos derogatorias de las posiciones 26 y 33.*

**6.5. Decreto Distrital No. 1319 del 9 de diciembre de 2021:** *Establece la planta de 151 cargos de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01. La propia Secretaría certificó este decreto en la respuesta al **Radicado CTG2025ER020945**. Esos cargos no han sido suprimidos. La obligación de proveerlos mediante la lista de elegibles subsiste.*

**6.6. Decreto 0581 del 5 de junio de 2026:** *Prohíbe la tercerización de actividades permanentes (art. 2.2.3.4.4), establece presunción de laboralidad (art. 2.2.3.4.2) y ordena medidas correctivas inmediatas (art. 2.2.3.4.6). Las funciones de aseo en instituciones educativas oficiales son actividades permanentes del objeto institucional de la Secretaría.*

**6.7. Sentencia T-340 de 2020 de la Corte Constitucional (precedente vinculante):** *La obligación de usar la lista para vacantes definitivas sobrevinientes es imperativa e ineludible bajo la **Ley 1960 de 2019**. El vencimiento cronológico no puede invocarse cuando las vacantes surgieron durante la vigencia.*

**6.8. Sentencia C-197 de 2025 de la Corte Constitucional (precedente vinculante):** *Las restricciones al uso de listas sin sustento legal expreso son contrarias al principio constitucional del mérito.*

**6.9. Sentencia SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional (precedente vinculante):** *Quien supera el concurso y ocupa su posición en la lista adquiere el derecho fundamental a ser considerado para el nombramiento cuando existan vacantes disponibles.*

\* \* \*

## **VII. PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS**

*La jurisprudencia constitucional ha reconocido que ninguna autoridad pública puede beneficiarse, eximirse de responsabilidad o justificar la afectación de derechos fundamentales invocando una situación jurídica que ella misma generó mediante su propia actuación u omisión contraria al ordenamiento.*

*En el presente caso, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena: (i) declaró el 10 de marzo de 2026 que no continuaría usando la lista, cuando esta aún tenía 73 días de vigencia; (ii) certificó la existencia de 35 vacantes definitivas sobrevinientes sin reportar 11 de ellas al SIMO; (iii) negó tramitar las derogatorias de las posiciones 26 y 33 argumentando el vencimiento de una lista que venció en parte por su propia negativa previa a actuar; y (iv) sostuvo ante el accionante que la tercerización justificaba el no reporte, y ante la CNSC que la tercerización no tenía nada que ver con esos cargos.*

*Permitir que la Secretaría invoque el vencimiento de la lista como escudo para impedir el examen constitucional de actuaciones adoptadas mientras esa lista estaba plenamente vigente, equivaldría a permitir que una autoridad pública se beneficie de su propia inacción deliberada. Ese resultado sería incompatible con los principios de buena fe, confianza legítima, igualdad y mérito que gobiernan el acceso al empleo público en el Estado Social de Derecho.*

\* \* \*

#### **VIII. PRECISIÓN SOBRE EL OBJETO DE ESTA ACCIÓN — LO QUE SE PIDE Y LO QUE NO SE PIDE**

**Lo que NO se solicita:** *El accionante no cuestiona la legalidad del concurso de méritos, de la Lista de Elegibles, de los nombramientos efectuados a favor de otros elegibles, ni de ningún acto administrativo expedido durante el proceso. No solicita un nombramiento automático ni pretende que el juez constitucional asuma competencias propias de las entidades accionadas.*

**Lo que SÍ se solicita:** *Que el Honorable Despacho determine si la Secretaría cumplió el deber de reportar al SIMO la totalidad de las vacantes definitivas sobrevinientes conforme al artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, y si tramitó las derogatorias de las posiciones 26 y 33 conforme al mismo procedimiento aplicado para las derogatorias anteriores. Si el Despacho concluye que esas obligaciones no fueron cumplidas, se solicita que ordene reconstruir el procedimiento administrativo que debió surtirse oportunamente, permitiendo que la CNSC ejerza sus competencias de verificación y autorización respetando el estricto orden de mérito de la lista. Solo en el evento en que ese procedimiento determine que el accionante tiene el derecho al nombramiento, se solicita que así se ordene.*

\* \* \*

## **IX. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

**7.1. Inmediatez:** *La vulneración se desarrolló de manera progresiva: la declaración anticipada de no uso de la lista fue el 10 de marzo de 2026; la lista venció el 22 de mayo de 2026; la certificación definitiva de las 35 vacantes fue el 28 de mayo de 2026; la confirmación de las dos derogatorias pendientes fue el 11 de junio de 2026; y la contradicción probatoria del **Radicado 2026RS132778** es un documento reciente. La tutela se interpone de manera inmediata una vez que el accionante dispuso de todos los elementos probatorios. Adicionalmente, las dos derogatorias y las once vacantes siguen sin ser reportadas al SIMO, por lo que la vulneración continúa produciéndose.*

**7.2. Subsidiariedad y perjuicio irremediable:** *La tutela procede por dos razones concurrentes: (i) la vulneración autónoma del derecho de petición (**8 días hábiles de mora en CTG2026EE008144**) hace procedente la acción de manera directa e inmediata; y (ii) la acción ordinaria ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa tarda entre 3 y 5 años, lapso durante el cual el proceso de conversión de cargos anunciado por la Secretaría podría hacer irreversible la vulneración.*

**7.3. Legitimación activa:** *El accionante es titular directo de los derechos invocados: ocupa la posición 39, separada del último elegible nombrado por exactamente cinco posiciones, y las dos derogatorias pendientes más tres vacantes sobrevinientes no reportadas habrían alcanzado su posición.*

**7.4. Legitimación pasiva:** *La Secretaría es la entidad nominadora que tiene la obligación legal de reportar las vacantes y tramitar las derogatorias. La CNSC, como órgano constitucional de vigilancia del sistema de mérito (art. 130 C.P.), no ejerció sus facultades sancionatorias pese a los múltiples requerimientos del accionante.*

\* \* \*

## **X. PRETENSIONES**

**PRIMERA — AMPARO:** *Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la igualdad, el acceso a cargos públicos por mérito, la buena fe, la confianza legítima, el trabajo y el derecho de petición del accionante WILLIAM ADOLFO VALDIRIS SANTANA, si el Honorable Despacho encuentra acreditada su vulneración.*

**SEGUNDA — TRAMITAR LAS DOS DEROGATORIAS PENDIENTES:** Ordenar a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, reporte al SIMO de la CNSC las derogatorias de Rina Elena Morales Acosta (posición 26, C.C. 64.744.253) y Yhonatan Novoa Padilla (posición 33, C.C. 8.512.158) — cuyos nombramientos fueron expedidos el 12 de mayo de 2026, estando la lista vigente — para que la CNSC autorice el uso de la lista para las posiciones siguientes en orden de mérito, aplicando el mismo mecanismo utilizado para las derogatorias de las posiciones 11, 14, 15 y 21.

**TERCERA — INFORME COMPLETO SOBRE LAS ONCE VACANTES:** Ordenar a la Secretaría que, dentro del mismo término, remita a la CNSC un informe completo, verificable y documentado sobre las once (11) vacantes definitivas sobrevinientes no reportadas al SIMO, indicando para cada una: **(i)** fecha de causación; **(ii)** causal de vacancia; **(iii)** acto administrativo correspondiente; **(iv)** estado actual del cargo en la planta; y **(v)** fundamento jurídico específico — con cita de norma expresa — de la decisión de no reporte. Se solicita igualmente que la Secretaría explique, con sustento normativo, la contradicción entre el argumento de tercerización sostenido en **CTG2026EE008144 del 28 de mayo de 2026** y la posición contraria expresada en el **Radicado 2026RS132778**.

**CUARTA — VERIFICACIÓN POR LA CNSC:** Ordenar a la CNSC que, una vez recibida la información de la Secretaría, realice la verificación integral del uso de la Lista de Elegibles OPEC 180022 y determine si existieron vacantes definitivas que debieron proveerse mediante el sistema de mérito durante su vigencia, incluyendo las dos derogatorias de las posiciones 26 y 33 y las once vacantes sobrevinientes no reportadas.

**QUINTA — RESTABLECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO:** Ordenar a ambas entidades que, si de la verificación se concluye que existieron vacantes que debieron incorporarse al procedimiento de uso de la lista, adopten las actuaciones necesarias para reconstruir ese procedimiento aplicando el estricto orden de mérito y definiendo la situación jurídica del accionante y de los demás elegibles potencialmente afectados.

**SEXTA — MEDIDA PROVISIONAL:** Suspender de manera inmediata, antes de notificar a las accionadas, cualquier trámite de supresión, conversión o modificación de los cargos objeto de esta controversia, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991).

\* \* \*

## **XI. PETICIONES ESPECIALES — VINCULACIÓN DE TERCEROS**

**PRIMERO:** Vincular a todos los integrantes de la Lista de Elegibles OPEC No. 180022. Oficiar a la CNSC para que suministre sus correos electrónicos del SIMO.

**SEGUNDO — En vacancia DEFINITIVA:** *Alí Cecilia Herrera de Parodi, Fausto Mayo Gómez, Edgar Enrique Reales Tarra, Ever de Jesús Cárcamo Martínez, Leonardo Pomares González, Heimy Pérez Vichel y Angie Paola Berrio Camargo.*

**TERCERO — En vacancia TEMPORAL:** *Leonel Flórez Hernández, Eduin Alfredo García López, Yina Luz Beleño Puello, Ana Marys Agámez Bravo, Ibanys Betancourt Mercado, Marivis Rojas Zayas, Alfenis del Carmen Espitia Hernández, Rosario Navarro Cañate, Estela Marrugo de la Rosa, Gloria Cabrera Parias, Ana Ester Guerrero Pérez, Blanca Luz Caraballo Rojas, Luz Mila Hernández Zabala, Ronald José Muñoz Orozco, Hebert de la Cruz Geliz Pérez, Raúl Fernando Carrillo Hernández, Otoniel Morillo Jiménez, Alí de Jesús Zúñiga Núñez, Joaquín Cancio Negrete, Luis Armando Ramos Primera, Brenda Sofía Camargo Ballestas, Lilia María Herrera Jiménez y Bryan Alberto Villalobo Baloco.*

\* \* \*

## **XII. PRUEBAS**

**PRUEBA No. 1 — CTG2025ER020945 (petición 17 dic. 2025, respuesta 10 mar. 2026):**

*Formulado por el abogado Omar Antonio Orozco Jiménez a nombre del accionante William Adolfo Valdiris Santana. Acredita declaración anticipada de no uso de lista [Numeral 2 — pág. 2] , 35 vacantes sobrevivientes [Numeral 13 — pág. 22 ], contrato con empresas privadas [Numeral 25 — pág. 29 ] y 151 cargos Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, por Decreto 1319 de 2021 [Numeral 36 — Pág. 44 ].*

**PRUEBA No. 2 — CTG2026EE008144 (28 mayo 2026) Ante el accionante:**

*Certifica 35 vacantes sobrevivientes, Código 470, Grado 01, OPEC 180022. Justifica no reporte de 11 vacantes por tercerización. Llega con 8 días hábiles de mora.*

**PRUEBA No. 3 — CTG2026EE010540 (11 jun. 2026):**

*Confirma no aceptación de Rina Elena Morales (pos. 26) y Yhonatan Novoa Padilla (pos. 33). Acredita las dos derogatorias pendientes. Alega imposibilidad legal sin citar norma.*

**PRUEBA No. 4 — Radicado 2026RS132778 — Numeral 3:**

*Contradice el argumento de tercerización sostenido ante el accionante. Reconoce que los cargos existen en la planta. Admite que la Secretaría solicitó autorización de uso de lista para el mismo empleo.*

**PRUEBAS ADICIONALES:**

*5. Resolución CNSC No. 11150 del 7 de mayo de 2024 — posición 39, puntaje 65.28 puntos.*

*6. Decreto Distrital No. 1319 del 9 de diciembre de 2021 — 151 cargos Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01.*

*7. Radicado CTG2026ER008082 del 24 de abril de 2026 — derecho de petición directo del accionante.*

**PRUEBAS DE OFICIO SOLICITADAS:**

*a) Que se oficie a la Secretaría para que aporte: (i) los actos administrativos de derogatoria de Rina Elena Morales Acosta (pos. 26) y Yhonatan Novoa Padilla (pos. 33); (ii) la planta global actualizada con el estado de los 151 cargos de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01; y (iii) los contratos suscritos con empresas privadas ( **ZZ ZOE UT.**)*

*b) Que se oficie a la CNSC para que informe si ha iniciado actuaciones sancionatorias o de vigilancia frente a la Secretaría por el no reporte de las once vacantes sobrevinientes y de las dos derogatorias pendientes.*

\* \* \*

**XIII. DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO**

*Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los hechos narrados son verídicos, que no he presentado otra tutela por los mismos hechos ante ningún otro juez o tribunal, y que los documentos que se acompañan son auténticos.*

**XIV. NOTIFICACIONES**

**Accionante:** WILLIAM ADOLFO VALDIRIS SANTANA, C.C. No. 1.068.662.362, correo: [williamadolfovaldiris@gmail.com](mailto:williamadolfovaldiris@gmail.com)

***Primera accionada:*** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, Carrera 10 A No. 35-73, Edificio Mariscal. Correo: [talento.humano@sedcartagena.gov.co](mailto:talento.humano@sedcartagena.gov.co) - [juridica@sedcartagena.gov.co](mailto:juridica@sedcartagena.gov.co) - [notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co)

***Segunda accionada:*** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, Calle 100 No. 9A-45, Torre 1, Pisos 12 y 13, Bogotá D.C. Correo: [hlgarcia@cns.gov.co](mailto:hlgarcia@cns.gov.co) - [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

\* \* \*

## **XV. PETICIÓN FINAL**

- 1. ADMITIR*** la presente acción de tutela y darle el trámite del Decreto 2591 de 1991.
- 2. ADOPTAR*** la medida provisional de manera inmediata, antes de notificar a las accionadas.
- 3. NOTIFICAR*** a las accionadas y ***VINCULAR*** a los terceros identificados.
- 4. TUTELAR*** los derechos fundamentales del accionante.
- 5. PROFERIR*** el fallo dentro de los diez (10) días del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

## **XVI. NOTA ACLARATORIA AL HONORABLE DESPACHO — SOBRE LA VARIACIÓN DEL CÓDIGO DEL EMPLEO EN LOS DOCUMENTOS OFICIALES**

*El accionante llama respetuosamente la atención del Honorable Despacho sobre el siguiente hecho que puede presentarse en la valoración probatoria del presente proceso:*

*En las respuestas oficiales emitidas por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena que se aportan como prueba, el empleo de **Auxiliar de Servicios Generales, Grado 01, OPEC No. 180022** aparece identificado en distintos numerales con tres códigos diferentes: **Código 470, Código 407 y Código 477**. Esta variación proviene exclusivamente de los documentos oficiales de la propia Secretaría, no del accionante.*

*El código correcto y oficialmente reconocido es el **Código 470, Grado 01**, conforme a la Resolución CNSC No. 11150 del 7 de mayo de 2024 que conformó la Lista de Elegibles, y al Decreto Distrital No. 1319 del 9 de diciembre de 2021, el cual — según certificó la propia Secretaría en el Numeral 36 (Nota final) de la respuesta al **Radicado CTG2025ER020945**, respondida el 10 de marzo de 2026 — establece que en la planta de esa entidad solo existe un empleo con la denominación de Auxiliar de Servicios Generales, identificado únicamente con el **Código 470, Grado 01**.*

*En consecuencia, si el Honorable Despacho encontrare alguna confusión o duda respecto de por qué la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena referencia códigos distintos al 470 en sus propias respuestas oficiales para referirse al mismo empleo de la OPEC No. 180022, se*

*solicita respetuosamente que, en ejercicio de sus facultades de decreto de pruebas de oficio, requiera directamente a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena para que explique, con sustento en el Decreto Distrital No. 1319 de 2021 y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, la razón por la cual en sus comunicaciones oficiales utiliza los códigos 407 y 477 para referirse al empleo cuyo código oficial es el 470, y si en su planta global existe algún cargo de Auxiliar de Servicios Generales identificado con un código diferente al 470, Grado 01.*

*La respuesta de la Secretaría a ese requerimiento permitirá al Honorable Despacho establecer con plena certeza si se trata de un error tipográfico reiterado en sus documentos oficiales o si existe alguna otra explicación, y determinará de manera definitiva la identidad del empleo al que corresponden las vacantes sobrevinientes objeto de la presente acción.*

William Valdiris.

**WILLIAM ADOLFO VALDIRIS SANTANA**

**C.C. No. 1.068.662.362**

*Elegible posición oficial No. 39 — Resolución CNSC No. 11150 de 2024*

*Puntaje: 65.28 puntos — OPEC No. 180022*

*Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01*

*Secretaría de Educación Distrital de Cartagena*

*Correo: **williamadolfovaldiris@gmail.com***